

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 22 MAYO 2021

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 248/21; Decreto N° 278/21, Decreto N° 0467/21 y DNU N° 334/2021, Expte. N° 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0467/21 la Provincia de Santa Cruz adhirió a las disposiciones del DNU N° 287 de fecha 30 de abril del 2021 estableciendo términos y condiciones a fin de mitigar la propagación del virus SARS CoV-2 y su impacto sanitario;

Que en consecuencia se adoptaron diversas medidas de alcance general y especiales para las localidades que componen el territorio provincial de conformidad a la evaluación de la situación epidemiológica que elaboró el Ministerio de Salud y Ambiente en base a índices ajustados por población (IEAP) clasificándose del siguiente modo: Riesgo bajo, Riesgo medio; Riesgo alto y Alarma epidemiológica y sanitaria;

Que asimismo se delegó a los titulares del Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Gobierno la facultad de dictar semanalmente los instrumentos legales pertinentes, estableciendo el nivel de riesgo epidemiológico que corresponda según los parámetros vigentes para cada localidad;

Que además se dio continuidad a las disposiciones específicas que restringen la circulación de personas así como las modalidades de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios bajo estricto cumplimiento de los protocolos aprobados;

Que entre otras estrategias sanitarias se siguieron reforzando los dispositivos de búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 en las diferentes localidades de la provincia;

Que a su vez se da continuidad al proceso de vacunación implementándose actualmente la aplicación de la segunda dosis a las personas mayores de 80 años y la primera dosis a mayores de 18 años que padezcan enfermedades crónicas de alto riesgo y personas mayores de 56 años sin patologías previas, conforme los criterios elaborados por la autoridad sanitaria provincial;

Que en el contexto actual, y ante el aumento exponencial de casos se prorrogó la vigencia mediante el DNU N° 334/21 la vigencia del DNU N° 287/21, hasta el 11 de junio del



0582

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

corriente año inclusive implementándose medidas temporarias e intensivas evaluando las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la evolución sanitaria;

Que aquel dispositivo estableció mayores restricciones desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo del 2021 inclusive tendientes -entre otras- a la suspensión de actividades y limitaciones en la circulación de personas a los fines de disminuir la propagación del virus y de este modo contribuir a cortar la cadena de contagios;

Que dichas disposiciones se advierten como razonables y proporcionadas con relación al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia conforme los datos arrojados por el último informe epidemiológico emitido por la autoridad sanitaria al 20 de mayo del corriente año;

Que aquel señala que la curva epidémica de la provincia muestra forma de meseta elevada y que la tasa de letalidad se mantiene estable a nivel provincia;

Que además advierte que el índice de positividad de casos es de 34% a nivel de la provincia y que la ocupación de camas está mostrando aumento con relación a semanas previas, destacando que en las localidades de Rio Gallegos y Pico Truncado se encuentran en situación de estrés sanitario;

Que en función de lo expuesto corresponde adoptar medidas oportunas, razonables, focalizadas y transitorias adhiriendo, con los alcances definidos en el presente decreto, a las disposiciones contenidas en el DNU N° 334/21 hasta el día 11 de junio del corriente año inclusive;

Que entre ellas, se disponen medidas especiales en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, desde el 22 al 30 de mayo del 2021, consistentes en la limitación de la circulación de personas entre las 18:00 hs. pm y las 06:00 hs. am con las excepciones aquí previstas, circunscribiéndose al mismo horario el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios con un aforo de hasta el 30% de la capacidad del lugar y el cumplimiento de los protocolos aprobados;

Que se suspende el funcionamiento de bares, cervecerías, casinos, bingos, discotecas, salones de fiesta, y eventos culturales, recreativos, religiosos, sociales y familiares, deportivos individuales y grupales, entre otros;

Que asimismo se limita la circulación entre localidades de la provincia, salvo por razones laborales de carácter esencial o crítico, o por motivos de urgencia debidamente

0582

///



## PODER EJECUTIVO

///-3-

acreditada, ello a fin de mitigar la propagación del virus;

Que en consonancia con ello resulta pertinente dispensar del deber de asistencia al lugar de trabajo a partir del 26 hasta el 28 de mayo de este año a los trabajadores estatales que presten funciones en todo el territorio provincial, en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y Personal de la Ley Ex 591 del Consejo Provincial de Educación, con las excepciones aquí dispuestas;

Que además corresponde disponer la suspensión de plazos procesales administrativos por igual periodo en el ámbito de los organismos citados;

Que por su parte se dispone dar continuidad con la estrategia sanitaria denominada Semáforo Epidemiológico implementada mediante Decreto N° 467/21 a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio del corriente año;

Que a su vez, se faculta al Ministerio de Salud y Ambiente a adoptar medidas especiales y focalizadas para aminorar el impacto sanitario cuando se verifique en una localidad de la provincia que la ocupación de camas UTI supera el 80% de su disponibilidad, pudiendo inclusive establecer el cambio de calificación de la localidad a un nivel superior de riesgo;

Que para la concreción de las siguientes medidas resulta imperioso continuar con las reglas de conductas generales y obligatorias que se han dispuesto oportunamente, apelando en esta instancia a la responsabilidad individual, solidaria y empática de cada ciudadano de la Provincia;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLYT-GOB-N° 0418/21 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del DNU N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021 dictado por el Estado Nacional, en lo que resulte aplicable y en los

**0582**

///



## PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento legal a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.-

### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS ESPECIALES DESDE EL 22 AL 30 DE MAYO DEL 2021

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz desde el día 22 hasta el 30 de mayo inclusive del presente año.-

Artículo 3°.- LIMITÁSE la circulación de personas en el ámbito de la Provincia entre las 18:00 horas pm hasta las 06:00 horas am, con excepción de aquellos trabajadores que por su actividad crítica, esencial y/o o autorizados deban transitar en el horario antes consignado para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 4°.- DISPÓNESE que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido entre las 06:00 hasta las 18:00 con un aforo de hasta el treinta por ciento (30%) según la capacidad del lugar, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

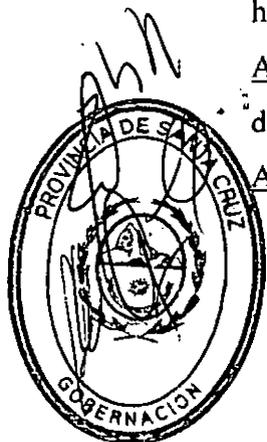
Las estaciones de servicio y expendio de combustible así como farmacias de turno, prestarán servicios en sus horarios habituales.

En todos estos supuestos las personas deberán concurrir a los comercios de cercanía en el horario antes establecido.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que las confiterías y restaurantes funcionarán en el horario establecido sin atención al público bajo la modalidad delivery y/o take away. Después de las 18:00 hs funcionarán, -al igual que las rotiserías- exclusivamente bajo la modalidad delivery hasta las 22:00 hs.-

Artículo 6°.- SUSPÉNDASE el funcionamiento de bares, cervecerías, casinos, bingos, discotecas y salones de fiesta en todo el ámbito provincial.-

Artículo 7°.- SUSPÉNDASE durante la vigencia del presente capítulo las siguientes acti-



0582

## PODER EJECUTIVO

///-5-

vidades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados.
2. Realización de eventos sociales en espacio cerrados y/o público o en los domicilio de las personas.
3. Práctica de actividad deportiva individual o grupal en espacios públicos o cerrados.
4. Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales, actos públicos.
5. Turismo.

Artículo 8°.- SUSPENDASE el dictado de clases bajo modalidad presencial en las localidades que hubieren sido habilitadas desde el día 26 al 28 de mayo inclusive del corriente año. Durante ese periodo se retomara la modalidad a distancia.-

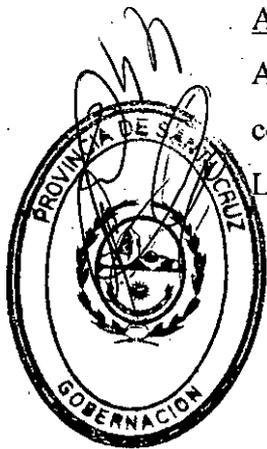
Artículo 9°.- SUSPÉNDASE la utilización de plazas, parques, espacios públicos, circuitos, senderos durante la vigencia de las disposiciones del presente capítulo.-

Artículo 10°.- ESTABLECESE que el transporte público urbano de pasajeros deberá funcionar cumplimentando los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad competente, con el treinta por ciento (30%) de su capacidad, ventanas abiertas para mantener una ventilación adecuada y solo para personal esencial, crítico o autorizado que deba trasladarse por motivos laborales.-

Artículo 11°.- DISPENSAR a partir del día 26 hasta el 28 de mayo del corriente año a los trabajadores estatales que presten funciones en todo el territorio provincial de los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Personal comprendido en la Ley Ex 591 del Consejo Provincial de Educación del deber de asistencia a su lugar de trabajo.-

Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar similar temperamento para el personal que revista bajo su órbita.-

Artículo 12°.- EXCEPTÚASE de la medida dispuesta en el artículo precedente a las Autoridades Superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Director y personal de Conducción y Coordinación del Consejo



0582

///

## PODER EJECUTIVO

///-6-

Provincial de Educación.

Facultase a las autoridades ante citadas a convocar al personal estrictamente necesario para cumplimentar tareas específicas que resulten impostergables para el normal funcionamiento de la administración pública.-

Artículo 13°.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 11° a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial, Gobernación y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de los estamentos públicos.-

Artículo 14°.- **LIMITÁSE** la circulación de las personas por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan mediante transporte público o vehículo particular, salvo por motivos de urgencia debidamente acreditada o por razones laborales de carácter esencial o crítico, munidos de los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden provincial, que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud respectiva, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

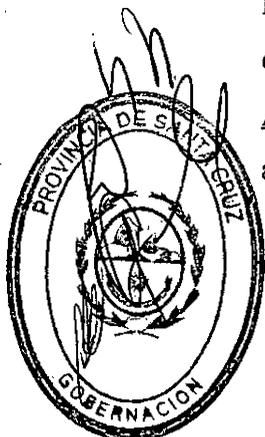
Artículo 15°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la provincia a implementar los operativos de control pertinente de las medidas adoptadas en el presente capítulo facultándolo a esos efectos a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Artículo 16°.- **ESTABLÉCESE** la suspensión de los plazos procesales administrativos desde el día 26 hasta el 28 de mayo del corriente año inclusive en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.-

Artículo 17°.- **PRORRÓGASE** durante el período de vigencia del presente Capítulo los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Provincial N° 467/21.-

0582

///



**PODER EJECUTIVO**

///-7-

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES QUE REGIRÁN DESDE EL 31 DE MAYO AL 11 DE JUNIO**

Artículo 18°.- PRORRÓGASE a partir del día 31 de mayo hasta el 11 de junio del corriente año inclusive los términos y alcances del Decreto Provincial N° 467/21.-

Artículo 19°.- INCORPÓRASE como artículo 2 bis del Decreto Provincial N° 467/21 el siguiente texto:

*“ESTABLÉCESE que cuando el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva del sistema sanitario de una localidad sea mayor a 80 % el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia podrá adoptar medidas especiales y focalizadas para aminorar el impacto de la situación o disponer el cambio de calificación de la localidad a un nivel superior de riesgo”.*

**CAPÍTULO III**

Artículo 20°.- ESTABLÉCESE a partir del dictado del presente que toda persona que deba trasladarse desde la ciudad de Río Gallégo a otras localidades de la provincia deberá hacerlo con un certificado de hisopado negativo. Los trabajadores que efectúen tareas o servicios esenciales y que por la dinámica de su actividad se movilicen con frecuencia deberán cumplimentar los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 21°.- FACULTASE a los Intendentes Municipales y Presidentes de Comisiones de Fomento a adoptar similar temperamento a lo establecido en el artículo precedente.-

Artículo 22°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 23°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y,



**0582**

///

**PODER EJECUTIVO**

///-8-

cumplido, ARCHÍVESE.

**LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno

**Dra. ALICIA M. KIRCHNER**  
Gobernadora

**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura

**Dra. BÁRBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social

**Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA**  
Ministro de Salud y Ambiente

**CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ**  
Ministra Secretaria General de la Gobernación



**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria

**TEODORO S. CAMINO**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

**LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Jefe de Gabinete de Ministros

**0582**

**DECRETO**

Nº

/21.-

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Rio Gallegos - Provincia de Santa Cruz

**Carola S. Santana**  
Subsecretaria de Asuntos Administrativos  
M.S.G.G.